

Condiciones Generales

**Seguro
Combinado
del Hogar**



⊕ **MAPFRE**





Seguro Combinado del Hogar

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

Coberturas

Límites Específicos (L.E.)

BIENES ASEGURABLES

VIVIENDA	Suma asegurada (S. A.)
MOBILIARIO	Suma asegurada (S. A.)
Límites salvo pacto en contrario:	
• Bienes para uso profesional	25 % de la S. A.
• Objetos en jardines, garajes y similares de uso privado y debidamente cerrados	10 % de la S. A. y 3.000 Euros por siniestro
• Vehículos a motor y embarcaciones	10 % de la S. A. y 3.000 Euros por siniestro
• Propiedades de terceras personas	1.500 Euros por siniestro
RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO	
DAÑOS MATERIALES	
• Incendio y otros daños:	
— Incendio, explosión o implosión	Sin Límite Específico (S/L.E.)
— Impacto directo del rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo	(S/L.E.)
• Fenómenos atmosféricos:	
— Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o granizo y nieve)	Lluvia superior a 40 l/m ² /h Viento superior a 80 km/h Pedrisco y nieve (S/L.E.)
• Daños por agua:	
— Daños en los bienes asegurados	(S/L.E.)
— Localización de averías y reparación de tuberías	(S/L.E.)
• Roturas:	
— Cristales, lunas, espejos y vidrieras	100 % máximo de
— Fregaderos y aparatos sanitarios fijos	3.000 Euros/pieza }
ROBO	
• Robo y daños por esta causa	(S/L.E.)
• Hurto y apropiación indebida	1.500 Euros/siniestro
COBERTURAS ESPECIALES	
PROPIETARIOS DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER	
• Responsabilidad Civil (como propietario de la vivienda):	
— Indemnizaciones y fianzas. Costes judiciales. Dirección jurídica	Suma Asegurada
USUARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER	
• Vivienda (excluida cuota proporcional derivada en su pertenencia a una Comunidad de Propietarios)	Suma Asegurada
• Mobiliario del arrendador (estando asegurado el Mobiliario del arrendatario)	Valor real 3.000 Euros/siniestro

Límites Específicos (L.E.)

- Ampliación cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda.....

Suma Asegurada.
Excluidos daños en vivienda

VIVIENDAS SECUNDARIAS O DE TEMPORADA

- Robo durante el período de deshabitación de la vivienda

3.000 Euros/objeto, salvo aplicación de un límite inferior

OTRAS COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnizaciones y fianzas
- Costes judiciales y dirección jurídica

} Suma asegurada

RESUMEN DE LAS COBERTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

ASISTENCIA EN EL HOGAR

ASISTENCIA URGENTE Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES

REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS:

- Reparación de urgencia (en casos no amparados por las otras coberturas) de averías de cerrajería, cristalería, electricidad y fontanería.....

3 h. de mano de obra y desplazamientos. Materiales y exceso de tiempo de mano de obra a cargo del asegurado

600 Euros

- Salvamento de personas encerradas en la vivienda por averías de cerrajería
- Profesionales para la realización de reformas y otras reparaciones

Servicio de conexión y supervisión.
Gastos a cargo del asegurado

ASISTENCIA EN BRICOLAJE

- SERVICIO DE BRICOLAJE DEL HOGAR

3 h. de mano de obra y desplazamientos. Materiales y exceso de tiempo de mano de obra a cargo del asegurado.
1 intervención por anualidad.

- SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios)

Sumas y límites asegurados para cada cobertura
Franquicia según cláusula.

Introducción

• Preliminar (art. 1)	7
— Definiciones (art. 1.1)	7
— Efecto y extinción del contrato (art. 1.2)	8
— Contratación a distancia del seguro (art. 1.3)	9
— Bases de la cobertura (art. 1.4)	9
— Hechos no asegurados (art. 1.5)	10

Bienes y Valores Asegurados

• Bienes y valores asegurados (art. 2)	10
— Vivienda (art. 2.1)	11
— Mobiliario (art. 2.2)	11
• Criterios para la compensación de los daños (art. 3)	13
• Suficiencia de las sumas aseguradas (art. 4)	14

Cobertura de Daños Materiales

• Garantías y prestaciones (art. 5)	14
— Incendio y otros daños (art. 5.1)	15
— Fenómenos atmosféricos (art. 5.2)	15
— Daños por Agua (art. 5.3)	16
— Roturas (art. 5.4)	17

Cobertura de Robo

• Garantías y prestaciones (art. 6)	18
---	----

Cobertura de Asistencia en el Hogar

• Garantías y prestaciones (art. 7)	19
— Asistencia urgente y conexión con profesionales (art. 7.1)	20
— Reparaciones, reformas y otros servicios (art. 7.1.1)	20
— Asistencia en bricolaje (art. 7.2)	22
— Servicio de bricolaje del hogar (art. 7.2.1)	22

Cobertura de Responsabilidad Civil

• Garantías y prestaciones (art. 8)	23
— Alcance de la cobertura (art. 8.1)	23
— Gastos de defensa y fianzas civiles (art. 8.2)	24
— Riesgos no cubiertos (art. 8.3)	25
— Limitación geográfica de la cobertura (art. 8.4)	27
— Ámbito temporal de la cobertura (art. 8.5)	27

Normas Generales

• Actualización de las sumas aseguradas (art. 9)	27
• Importe y pago de la prima y efectos de su impago (art. 10)	28
• Actuación en caso de siniestro (art. 11)	29

	<u>Pág.</u>
• Comunicaciones (art. 12)	31
• Prescripción y jurisdicción (art. 13)	32

Condiciones Especiales

• Bienes afectos al pago de hipotecas, prendas o créditos privilegiados (cláusula MH.01)	33
• Sumas aseguradas a primer riesgo (cláusula MH.02)	34
• Propietarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.03)	34
• Usuarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.04)	38
• Viviendas secundarias o de temporada (cláusula MH.05)	38
• Responsabilidad Civil para personas jurídicas por la propiedad de viviendas (cláusula MH.07)	38

Seguro de Riesgos Extraordinarios

• Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	43
--	----

Condiciones Generales

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80, de 8 de octubre) y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y sus normas reglamentarias de desarrollo.

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del mismo, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra «negrita» en estas Condiciones Generales.

1.1. DEFINICIONES

A efectos del contrato se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR:** MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (en lo sucesivo denominada «la Compañía», Asegurador o Aseguradora), entidad emisora de esa póliza, que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objetos de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Reino de España, a través de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado.
- **ASEGURADO:** La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:
 - Su cónyuge o pareja de hecho.
 - Los ascendientes de cualquiera de ellos.
 - Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
 - Las personas que estén o hayan estado bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.

La Compañía podrá requerir que se acredite documentalmente la convivencia de dichas personas con el Asegurado.

Condiciones Generales

Cuando en lo sucesivo se utilice el término «Asegurado», ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

- **BENEFICIARIO:** Persona a quién el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **TERCERO:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, **tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.**

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se considerarán terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive:

- De Incendio o Daños causados por Agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado. **Para el caso de daños por agua, la causa del siniestro debe ser una de fuga de agua, desajustes de grifos y llaves de paso.**
 - El pago de indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, como propietario de un animal doméstico, respecto a los daños corporales y materiales que de dicha propiedad se derive.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares o, en su caso, en las Generales del seguro que representa el **límite máximo de indemnización por cada siniestro.**
 - **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias dañinas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**
A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
 - **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

1.2. EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.

Si se contrata por períodos renovables, cuando la duración del seguro sea inferior a un año, el seguro se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración; si el período inicial es superior a un año, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año cada vez, salvo que alguna de las partes se oponga a la prorroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión del período en curso cuando

quien se oponga a la prórroga sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

1.3. CONTRATACIÓN A DISTANCIA DEL SEGURO

1. En caso de contratación a distancia, se aplicará lo dispuesto en este artículo. Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando para su negociación y celebraciones se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea de la Aseguradora y el Tomador, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

En caso de contratación a distancia, el seguro entrará en vigor a las 12 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador haya prestado su consentimiento, salvo que, por acuerdo expreso, se concierte otra fecha. En todo caso, la fecha de efecto quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En el caso de que el contrato se haya celebrado por medios telefónicos, durante el plazo de 15 días desde la fecha convenida como de efecto del contrato, la Entidad quedará obligada al cumplimiento de la prestación que le corresponda, aunque la prima no haya sido todavía pagada antes de que se produzca el siniestro.
3. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el contrato y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Aseguradora está obligada a entregar al Tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. El Tomador deberá devolver a la Aseguradora un ejemplar firmado por él de las Condiciones Particulares de la póliza, así como la documentación acreditativa de las circunstancias que configuran el riesgo.
4. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

El Tomador habrá de comunicarlo a la Aseguradora por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la prima hubiera sido cobrada, la Aseguradora reembolsará al Tomador, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

1.4. BASES DE LA COBERTURA

Las respuestas del Tomador del Seguro al cuestionario sometido por la Compañía son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión

Bienes y Valores Asegurados

del contrato. Las características constructivas de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, su estado de mantenimiento, antigüedad, ubicación y uso al que se destina, así como las medidas de protección de las que dispone y el adecuado mantenimiento y permanente estado de funcionamiento de las mismas, son las bases sobre las que la Compañía otorga la cobertura.

La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada a la Compañía cuando determine una agravación de las mismas.

La Compañía, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Tomador las nuevas condiciones del seguro. **Ambas partes tienen derecho a rescindir este seguro si no aceptasen la nueva situación;** en tal caso, el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento de la póliza.

Si ocurriera un siniestro sin que se hubiera declarado la agravación, o si al ocurrir el mismo no existieran las protecciones declaradas o fueran inoperantes o no reunieran los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, existiendo una relación causa-efecto entre el siniestro y tal agravación, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en la proporción resultante de comparar la prima aplicada con la que resultaría de la nueva situación o, en su caso, de no existir tales medidas de protección.

1.5. HECHOS NO ASEGURADOS

No están amparados por ninguna de las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).
- Motines y tumultos populares.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Inundaciones extraordinarias, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad Nacional».

Bienes y Valores Asegurados

ARTÍCULO 2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Estará asegurada la vivienda descrita en Condiciones Particulares, así como el mobiliario, que sea propiedad del Asegurado o de las personas que habitualmente convivan con él, o que las disfruten en usufructo o alquiler. **La Póliza no ampara los daños sufridos por bienes que se encuentren en el exterior de la vivienda asegurada.**

Se considera vivienda habitual y por tanto asegurada por la presente Póliza, la que figura expresamente en Condiciones Particulares por estar en ella empadronados los Asegurados, o estando en régimen de alquiler figura declarada como vivienda habitual del arrendatario a efectos fiscales.

Como vivienda secundaria ha de entenderse la que, no siendo la habitual del Asegurado, se destina a ser ocupada por éste durante un tiempo inferior a 4 meses al año. **Las viviendas de residencia secundaria, o de temporada, así como las explotadas en régimen de alquiler, deben ser aseguradas mediante las modalidades del contrato previstas al efecto (cláusulas MH.03 y MH.05).**

2.1. VIVIENDA

Se considera como tal, a efectos del contrato, tanto la vivienda citada en las Condiciones Particulares como las construcciones o instalaciones que se indican a continuación, siempre que sean para uso privativo y doméstico del Asegurado, y presten servicio únicamente a dicha vivienda:

- Trasteros y garajes situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma. Se considera garaje el local o recinto individualmente cerrado y aislado, destinado al estacionamiento de vehículos. Se considera además como tal, la plaza de aparcamiento situada dentro de locales comunitarios que esté delimitada y asignada al Asegurado.
- Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, jardines, construcciones auxiliares, vallas y muros de cerramiento o de contención, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.
- Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.
- Elementos fijos de decoración, tales como moquetas, parqué, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad. No obstante, las librerías y paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, tendrán la consideración de mobiliario a efectos de este contrato.

Para la valoración de la vivienda se tendrá en cuenta exclusivamente el coste de su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, **sin considerar la repercusión del solar e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.**

También estará asegurada, cuando la vivienda forme parte de una *comunidad de propietarios*, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. No obstante, **la efectividad de esta cobertura quedará subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, se acremente el importe total del pago a realizar por la comunidad de propietarios, la cuota de copropiedad que ostenta el Asegurado y el pago efectivo realizado por este último o requerimiento del mismo que se le haga.**

2.2. MOBILIARIO

Constituido, a efectos del contrato, por los muebles, así como por librerías y otros paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos que se hubieran incorporado a la

Bienes y Valores Asegurados

vivienda sobre las paredes originales, y por los enseres que estén en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del seguro.

Su valoración ha de realizarse en función de su coste de reposición o sustitución por otros nuevos de características y prestaciones equivalentes, salvo en aquellos bienes para los que en este contrato se establezca un criterio de valoración distinto.

Los bienes que se citan a continuación no estarán asegurados salvo que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares:

- Joyas.

Se consideran excluidos de cobertura conforme a este apartado:

- Aquellos objetos y/o adornos de uso personal realizados en oro, plata, platino, perlas o piedras preciosas de origen biológico o mineral, tanto si están engastadas como si no.
- Cualquier objeto ornamental o de uso doméstico realizado con los materiales enumerados en el párrafo anterior.

No se consideran joyas los objetos realizados en metales distintos a los que aquí se especifican, aunque estén chapados, bañados o recubiertos con oro, plata o platino.

- Dinero y Tarjetas de crédito.
- Objetos de Especial Valor: entendiendo por estos las colecciones, los objetos de valor histórico, o artístico, las pieles y otros objetos suntuarios similares.
- Efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correo, timbres y efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco. No obstante, sí estarán asegurados, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, cuando formen parte de una colección y, en cualquier caso, cuando se trate de compensar los gastos incurridos para la reobtención de los mismos.
- Animales, de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil.

Límite y criterios de cobertura de los bienes que se citan en los epígrafes siguientes:

■ BIENES PARA USO PROFESIONAL:

Estarán asegurados hasta un **máximo del 25 por 100 de la suma asegurada para mobiliario**.

■ OBJETOS EN JARDINES, GARAJES Y SIMILARES:

Estarán asegurados hasta un **máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para mobiliario, con límite de 3.000 Euros por siniestro**, los bienes depositados en:

- Terrazas, jardines y porches, que estén debidamente cercados o vallados, para uso privado de la vivienda asegurada.
- Trasteros y garajes de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, siempre que tales recintos estén específicamente aislados y cerrados para uso exclusivo de la misma.

■ VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES:

Los vehículos a motor, las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios, **estarán asegurados únicamente frente a los daños que puedan sufrir como consecuencia del rayo o de incendio o explosión de procedencia externa a estos bienes, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada para mobiliario y hasta un máximo de 3.000 Euros por siniestro. No obstante sólo estarán asegurados cuando no estén amparados por un seguro asuma los daños del vehículo o embarcación.**

Los bienes que se relacionan bajo este epígrafe no tendrán la consideración de *objetos en jardines, garajes y similares* a efectos del título precedente.

■ PROPIEDADES DE TERCERAS PERSONAS:

Los bienes de personas distintas del Tomador del seguro o el Asegurado –incluidos los inquilinos en caso de que la vivienda esté en régimen de alquiler –que no convivan habitualmente con este, estarán cubiertos hasta un máximo de 1.500 Euros por siniestro, siempre y cuando los bienes se encuentren dentro de la vivienda descrita en Condiciones Particulares, con independencia de que los propietarios sean uno o varios.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS

- La Compañía asumirá, en función de las coberturas y garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y **no estará obligada a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable la «ruina económica» ni el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicione la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**
- **Cuando el daño sea reparable, la aseguradora, con el consentimiento del asegurado, sustituirá el pago de la indemnización por la reparación, que será realizada por los profesionales especializados que ésta designe al efecto.**
- En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, la Compañía asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación.
- **No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligación de la Compañía queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.**
- Para los **vehículos a motor y las embarcaciones** son aplicables los siguientes criterios:

Cobertura de Daños Materiales

- **En caso de pérdida total se indemnizará el valor venal del vehículo o embarcación afectados por el siniestro.** Como tal valor ha de entenderse el precio medio, entre el de compra y el de venta, en el mercado de vehículos o embarcaciones usados.
- En el resto de siniestros, la Compañía indemnizará el importe de los mismos hasta el límite del valor venal del vehículo o embarcación.

En cualquier caso, la **responsabilidad de la Compañía no podrá ser superior a los límites establecidos para este tipo de bienes.**

ARTICULO 4. SUFICIENCIA DE LAS SUMAS ASEGURODAS

Cuando el valor de reconstrucción de la *vivienda* o el de reposición o sustitución del *mobilario*, sean superiores al de sus respectivas sumas aseguradas, se entenderá que se ha producido una situación de *infraseguro*.

Si al ocurrir un siniestro se pusiera de manifiesto la existencia de un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que la suma asegurada cubra el valor de reconstrucción de la vivienda o, en su caso, el de reposición o sustitución del mobiliario.

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional por infraseguro cuando, **habiéndose pactado la revalorización automática de las sumas aseguradas**, el porcentaje de infraseguro sea igual o inferior al 25 por 100 del valor asegurado. **No obstante, su responsabilidad en caso de siniestro nunca será superior al valor de la suma asegurada.**

Si, por el contrario, el valor de los bienes es inferior a la suma asegurada, cualquiera de las partes puede exigir su reducción y la Compañía queda obligada a devolver el exceso de prima percibida. La Compañía, de producirse un siniestro, sólo indemnizará el daño realmente sufrido por el Asegurado, **sin que la existencia del sobreseguro determine una mayor prestación.**

Cobertura de Daños Materiales

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán aseguradas las garantías de Incendio y otros daños, Fenómenos Atmosféricos, Daños por Agua y Roturas, salvo que por pacto expreso no se contrate alguna de ellas.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los daños que se deriven de los siguientes supuestos:

- Pérdidas indirectas que no estén expresamente aseguradas.
- Robo y hurto.
- Daños Electricos, que sufra la instalación eléctrica a consecuencia de Corrientes anormales o cortocircuitos en la red. No estarán asegurados los daños que puedan sufrir los aparatos o equipos conectados a la misma.
- Humo.

- Colisión o impacto de vehículos o aeronaves, así como las ondas sónicas que provengan de estas y de cualquier otro objeto procedente del exterior
- Actos Vandálicos, entendiendo como tales, los realizados con ánimo doloso por terceros.
- Inundaciones, cuya cobertura no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros y provengan del desbordamiento o desvío del curso normal de lagos, canales, acequías, alcantarillado, colector o cualquier otro cauce construido por el hombre.
- Pérdida total o daños en los alimentos depositados en frigoríficos o congeladores.
- Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados, en la instalación o montaje de los mismos, los debidos a impericia o mala praxis, y/o vicio propio de los bienes asegurados.
- Asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) y/o colapso de las edificaciones aseguradas por la pérdida de resistencia mecánica o de la estabilidad, salvo cuando estos eventos se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, sísmicos o geológicos que no se encuentren asegurados expresamente.
- Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consorcio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo.
- Daños que sufran los bienes asegurados por su deterioro gradual, defectos propios o falta de mantenimiento y conservación.

5.1. INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera que sea su causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.
- b) Impacto directo de RAYO o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.

5.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 80 km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

Cobertura de Daños Materiales

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante certificado de la Agencia Estatal de Meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes a los Ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No obstante, no estarán cubiertos los daños:

- Que se deriven de defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones, producidas de forma paulatina.
- Que sean causados por heladas.
- Que sufran las plantas, árboles, otros elementos del jardín y en general, cualquier bien asegurado depositado al aire libre, aún cuando estén protegidos por materiales flexibles, lonas o plásticos, o se encuentren en el interior de construcciones abiertas.

5.3. DAÑOS POR AGUA

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar los daños por agua que se produzcan en los bienes asegurados por derrames accidentales o fugas, procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste.

Siempre que la Vivienda esté asegurada bajo esta garantía, la Compañía también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, o realizará la reparación, según corresponda, a condición de que éstas sean fijas y privativas de la vivienda asegurada. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria, sirven con exclusividad a la vivienda asegurada y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

Salvo pacto en contrario no estarán asegurados los siguientes supuestos:

- Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales.
- Los daños, filtraciones o goteras causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

■ Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

■ Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.

La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite por siniestro de 300 Euros.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

■ La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o en su mobiliario o que, aún produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalonnes o bajantes de aguas pluviales.

■ La reparación de tuberías, conducciones o depósitos dañados por congelación, así como los daños por fugas de agua que tal congelación provoque.

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la *cuota de copropiedad* del asegurado, y siempre que esté asegurada la vivienda, el concepto de «conducción privativa» se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la misma.

5.4. ROTURAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que, por rotura, sufren los bienes asegurados siguientes:

VIVIENDA:

- Los fregaderos y aparatos sanitarios fijos.
- Los cristales, lunas, espejos y vidrieras (así como las láminas de protección o reforzamiento de los mismos) instalados en ventanas, puertas, mamparas o, en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos.
- Las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster translúcido o materiales similares.

MOBILIARIO:

- Cristales, lunas, espejos o vidrieras de los muebles que estén en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del Seguro o que se hayan instalado en las paredes de la misma **sin fijarlos de forma inamovible**.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada, en cualquier caso, a un máximo de 3.000 Euros por cada pieza individual dañada.

Salvo pacto en contrario no estarán asegurados:

Cobertura de Robo

- La rotura de marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como la rotura de las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica.
- La rotura de aparatos de telefonía, informática e imagen y sonido así como la rotura de las pantallas y componentes de los mismos.
- Encimeras, repisas y muebles o componentes de los mismos fabricados en metacrilato, marmol, granito, piedra o minerales análogos.
- Placas de cocina y sus componentes fabricados en materiales vitrificados o similares.
- La rotura de lentes y sus monturas.
- Los arañazos, raspaduras, desconchones y otros deterioros similares en superficies y azogados.

Cobertura de Robo

ARTÍCULO 6. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán asegurados el ROBO, así como los DAÑOS derivados del mismo o de su intento, en el mobiliario asegurado, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a tal bien. También estarán cubiertos, cuando estuviera asegurada la vivienda, el robo de elementos de la misma, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento.

El HURTO y la APROPIACION INDEBIDA estará asegurado hasta un **máximo de 1.500 Euros por siniestro. No obstante, no estarán cubiertos a estos efectos las colecciones, así como los objetos de valor histórico o artístico, pieles, joyas, dinero y tarjetas de crédito aunque figuren como bienes asegurados en las Condiciones Particulares.**

Como robo ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento (por terceros) de los bienes asegurados ejerciendo fuerza sobre las cosas o violencia o intimidación contra las personas; en el hurto, por el contrario, no se producen las circunstancias de fuerza en las cosas ni violencia en las personas; como apropiación indebida ha de entenderse, en el mismo contexto, el apoderamiento por terceros de bienes asegurados que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:

- Las simples pérdidas o extravíos.
- La sustitución total o parcial de cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando alguno de los juegos de llaves haya sido extraviado, robado, hurtado o apropiado indebidamente.
- El robo, hurto y apropiación indebida de los bienes que se encuentren fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.
- Siniestros en los que concurra negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.

Cobertura de Asistencia en el Hogar

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

■ SISTEMA ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD

Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del seguro, el sistema debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. **Si tal contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
- Disponer de un sistema, de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
- Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

■ CAJA FUERTE DE SEGURIDAD:

Aquélla que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes estén construidas de acero templado u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, la penetración y el fuego, y que esté empotrada y recibida de obra en la pared o sujetada al suelo por medio de anclajes o que, en ausencia de tales anclajes, tenga un peso mínimo de 100 kilos.

■ DOMÓTICA DE PROTECCIÓN:

Aquéllas aplicaciones electrónicas o informáticas instaladas en la vivienda que permiten alertas tempranas ante contingencias de incendio y robo.

Cobertura de Asistencia en el Hogar

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

La Compañía queda obligada, **cuando se contrate alguna de las garantías objeto de esta Cobertura**, a facilitar la prestación de los servicios derivados de la misma y asumir su coste, con los límites establecidos o, en su caso, a reembolsar al Asegurado los gastos, por ella autorizados, en que haya incurrido para obtener las prestaciones que fueran a cargo de ésta.

Salvo previa autorización de la Compañía en otro sentido, ésta únicamente asumirá el coste de aquellos servicios cubiertos que hayan sido prestados por los profesionales designados por la misma.

La Compañía no se responsabilizará directamente de la prestación de los servicios en caso de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de carácter climatológico o atmosférico, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente, de los profesionales y proveedores de la misma; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, no existan profesionales disponibles en la zona para prestar tales servicios. No obstante, en estos casos,

Cobertura de Asistencia en el Hogar

queda obligada a compensar los gastos que haya autorizado al Asegurado para que éste obtenga directamente las prestaciones objeto del seguro.

Tales servicios han de realizarse por profesionales o proveedores designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta, salvo los casos previstos en estas condiciones generales o supuestos de urgente necesidad. En caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados por la prestación de los mismos

En ningún caso las garantías y prestaciones de esta cobertura podrán ser sustituidas por el pago de cantidades o indemnizaciones, salvo las excepciones descritas.

7.1. ASISTENCIA URGENTE Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES

7.1.1. Reparaciones, reformas y otros servicios

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas y para los servicios correspondientes a las actividades señaladas con un asterisco (*), la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y las primeras 3 horas de mano de obra **para los casos que requieran reparación urgente; el Asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir; tales trabajos y servicios deben referirse a la vivienda citada en las Condiciones Particulares y las personas que viven en la misma.** Para el resto de las actividades, o las reparaciones que no sean urgentes y no estén amparadas por el resto de coberturas, el Asegurado podrá utilizar el teléfono de información de la Compañía y ésta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios.**

Los servicios que puede facilitar la Compañía corresponden a las siguientes actividades:

- Servicio de Certificación Energética de Edificios
- Servicio de Inspección Técnica y Diagnosis de Edificios (IT+D)
- Agencia de viajes
- Aire Acondicionado
- Albañilería
- Antenas de TV
- Barnizadores
- Calefacción
- Carpintería (madera y metálica)
- (*) Cerrajería
- (*) Cristalería
- Desatascos
- (*) Electricidad
- Electrodomésticos de gama blanca
- Electrodomésticos de gama marrón
- Escayola

(*) Fontanería

- Limpieza en general
- Marmolistas
- Moquetas
- Ordenadores
- Papeles pintados
- Parqué
- Persianas
- Pintura
- Porteros automáticos
- Puertas blindadas
- Reformas generales
- Rótulos
- Sistemas de alarmas y seguridad
- Técnicos de gas
- Toldos
- Vigilancia

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

■ CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

También estarán cubiertos **hasta un máximo de 600 Euros por siniestro**, los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieran quedado en el interior de la vivienda con motivo del bloqueo de la puerta de acceso a la misma.

■ CRISTALERÍA

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

■ ELECTRICIDAD

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

■ FONTANERÍA

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado como en los de otras personas; **las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

Cobertura de Asistencia en el Hogar

7.2. ASISTENCIA EN BRICOLAJE

7.2.1. Servicio de bricolaje del hogar

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas, la Compañía asumirá el coste de desplazamiento y las primeras tres horas de mano de obra de un servicio de Bricolaje no urgente, en la vivienda asegurada. **El asegurado deberá hacerse cargo de los materiales empleados y, en su caso del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir.** Los trabajos que conforman el servicio de Bricolaje se concretan exclusivamente, en los siguientes:

- Colocación de accesorios de cocina y baño (toalleros, cestos, percheros, ganchos, jaboneras, portavasos, portarrollos y portaescobillas).
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Sellado de juntas deterioradas de bañera.
- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua.
- Instalación o sustitución de lámparas, apliques donde existan puntos de luz.
- Montaje de muebles kit, colocación de estanterías.
- Instalación de cortinas, visillos, estores.
- Colocación / fijación de cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes.
- Sustitución de enchufes o interruptores de luz por otros diferentes (sin cambios de ubicación).
- Puesta en marcha, conectividades y configuración del equipamiento tecnológico: TDT, DVD, Cámara Digital, Home Cinema, Video Digital, Ordenadores, TV y Vídeo Consolas.

La Compañía garantiza la conexión con los profesionales adecuados para la realización de los trabajos incluidos en el presente servicio **en un plazo máximo de 48 horas desde su solicitud por el Tomador o por el Asegurado, en días hábiles, acordando ambas partes una cita para su ejecución de lunes a viernes, no festivos en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

EL SERVICIO INCLUYE:

- Un máximo de 1 intervención por anualidad de seguro.
- Cada intervención incluirá los gastos de desplazamiento y de las 3 primeras horas de mano de obra en la vivienda asegurada.
- El servicio se prestará exclusivamente para la vivienda asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza suscrita por el Tomador.

EL SERVICIO NO INCLUYE:

- El coste de los materiales empleados para la realización de los trabajos que conforman el servicio, que deberá asumir íntegramente el Tomador y/o el Asegurado.
- El Tomador y/o Asegurado asumirá, igualmente, el coste del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir en cada servicio que se preste, viniendo la Compañía obligada a asumir, exclusivamente, el coste de las tres primeras horas de mano de obra.

Cobertura de Responsabilidad Civil

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas por siniestro**, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Esta cobertura no será aplicable:

- **A las viviendas que el Asegurado explote en régimen de alquiler**, cuyo aseguramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula MH.03).
- **A las viviendas en propiedad de Asegurados con personalidad jurídica**, cuyo aseguramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula MH.07).

8.1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- Su condición de persona privada y, en su caso, cabeza de Familia.
- Por la propiedad o el uso de viviendas destinadas a residencia del mismo, aun cuando fuera con carácter temporal.

Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos**.

Si la vivienda fuera alquilada también estarán cubiertos los daños en la misma que, siendo imputables al Asegurado, sean consecuencia de incendio o explosión; cuando se hubiera alquilado amueblada también estarán asegurados los daños que, por las citadas causas, pudieran sufrir el mobiliario y enseres de la vivienda.

- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

Cobertura de Responsabilidad Civil

- Por la práctica de deportes en calidad de aficionado, incluido el uso de modelos mecánicos (aeromodelismo)
- Por la posesión de armas de fuego y de armas blancas, siempre que el asegurado cuente con las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad competente y cumpla cuantas obligaciones le sean exigibles en virtud de la normativa reguladora de armas.
No obstante, no serán objeto de cobertura en ningún caso los daños causados por el ejercicio de la caza o por encontrarse tales armas guardadas o depositadas en lugar distinto a la vivienda citada en las Condiciones Particulares del Seguro, así como cualquier otro uso ilícito de las mismas o con incumplimiento de la normativa reguladora de armas.
- Por el uso de embarcaciones de remos o pedales así como de vehículos sin motor tales como bicicletas, patines u otros de características similares.
- La caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya **capacidad de carga no supere los 750 kilos**.
- Acciones u omisiones del personal doméstico en el desempeño de sus funciones a servicio del asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domésticas.
- También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia de los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.
Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS" del presente artículo, queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de:
 - La utilización de vehículos a motor de minusválidos **siempre y cuando estos no puedan superar la velocidad de 10km/h.**
 - La utilización de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido **siempre y cuando su motor se detenga cuando la velocidad supere los 25 km/h o el ciclista deje de pedalear.**
- Por la propiedad de animales domésticos, considerando como tales, exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y excluyendo a cualquier otro tipo de animales.

8.2. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Cobertura de Responsabilidad Civil

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se occasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Sí se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.010 euros.**
- Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.
En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**
En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerçiten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

8.3. RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

Cobertura de Responsabilidad Civil

- Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.
- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
- Daños causados por animales distintos a los que puedan ser considerados como domésticos.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.
- Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.
- Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.
- Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave destinada a la navegación acuática o aérea y, en general por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

8.4. LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, **esta cobertura será aplicable a los hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado cuya duración no sea superior a tres meses consecutivos.**

8.5. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Normas Generales

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

La revalorización de las sumas aseguradas originará el correspondiente incremento proporcional de las primas y sumas aseguradas del contrato. **No sufrirán variación, sin embargo, ni las franquicias, ni los límites dispuestos en las presentes Condiciones Generales para cada garantía.**

El índice pactado se aplicará siempre sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme a los siguientes criterios:

- Porcentaje fijo.

La revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

- Índice de Precios de Consumo.

La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior, sin que dicha aplicación se pueda producir una disminución de las sumas aseguradas.

ARTÍCULO 10. IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares del contrato. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.

La prima es indivisible y se debe y corresponde al Asegurador por entero durante todo el período de duración del contrato pactado, aun en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago. En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento pactada, o de cualquiera de sus prórrogas, el Asegurador no está obligado a reintegrar al Tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los supuestos legalmente previstos.

NORMA GENERAL

• Prima inicial

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada, una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

• Primas sucesivas

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar las tarifas de prima que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales y el historial de siniestralidad de la póliza registrado en los períodos de seguro precedentes.

Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implica un incremento respecto a la del período precedente, la Compañía comunicará al Tomador del Seguro el importe de la prima para el nuevo período de cobertura, mediante envío, con al menos dos meses de antelación del vencimiento del contrato, de un aviso de cobro del recibo correspondiente conforme a lo establecido en estas Condiciones Generales para las comunicaciones.

La falta de pago de una de las primas sucesivas dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido de forma automática.

PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD DE DEPÓSITO

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las de carácter general, las normas siguientes:

- **Primera prima**

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto del contrato salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del Seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

- **Primas sucesivas**

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del Seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

FRACTIONAMIENTO DEL PAGO

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del contrato.

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir en la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.

ARTÍCULO 11. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada a la Compañía lo antes posible y como máximo dentro de los siete días siguientes de haber sido conocido por el

Normas Generales

Asegurado o el Tomador del Seguro, salvo que se hubiera pactado un plazo más amplio. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo que se probase que aquélla tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.

La notificación puede ser realizada telefónicamente, utilizando el **Centro de Servicios** de la Compañía, pero **deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario** para la más correcta tramitación del siniestro.

- En los casos de robo, hurto y apropiación indebida debe presentarse la correspondiente denuncia, en la cual debe hacerse referencia a la Compañía y el número de póliza bajo la que están asegurados los bienes.
 - El Asegurado y el Tomador del Seguro, según el caso, están obligados a:
 - Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro.
 - Transmitir a la Compañía, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- En ningún caso deberán negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.**
- Notificar a la Compañía, cuando el siniestro afecte a la Cobertura de Robo, la posible recuperación de los bienes sustraídos. **Si aparecieran antes de que transcurran 60 días desde que fueron robados, el Asegurado, salvo pacto en contrario, estará obligado a recibirllos y, en su caso, devolver la compensación percibida.**

- La Compañía, en los siniestros de daños o robo, deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera. Si no se lograse el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir ésta podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley y de Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos el

dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
- Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

- La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado, **que en esta póliza se hará conforme a lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares.**

ARTICULO 12. COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Aseguradora.

En caso de contratación a distancia, cuando el contrato se haya perfeccionado por el consentimiento de las partes manifestado de forma verbal, las comunicaciones relativas a las declaraciones de los factores de riesgo y demás datos necesarios para la suscripción y emisión de la póliza o sus suplementos se harán verbalmente.

Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

2. Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Aseguradora por un corredor de seguros, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y RECLAMACIONES

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la fecha en que las acciones puedan ejercitarse.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, si estuviese domiciliado en el extranjero.

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de Correos 281 - 28220 Majadahonda (Madrid), o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre las sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web "mapfre.es", y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citados.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 205 009.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44 - 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es,

Oficina virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es), a cuyo efecto, si se solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

Solo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Condiciones Especiales

Si en las Condiciones Particulares del seguro se pacta la aplicación de alguna de estas cláusulas, las Condiciones Generales se considerarán modificadas en función del contenido de las mismas.

El texto de estas Condiciones Especiales prevalecerá sobre el de las Generales, por lo que cualquier artículo o apartado de estas últimas que las contradiga será considerado nulo.

CLÁUSULA MH-01. BIENES AFECTOS AL PAGO DE HIPOTECAS, PRENDAS O CRÉDITOS PRIVILEGIADOS

Será de aplicación esta cláusula cuando el Tomador o Asegurado hayan comunicado a la Compañía la constitución de prenda o hipoteca o el nacimiento de un crédito privilegiado sobre alguno de los bienes asegurados, lo que implica la aplicación, respecto de los bienes afectos y el acreedor que se haya señalado, de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurador no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio.

Si el Asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio en la establecida en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

En el caso de que la indemnización haya de emplearse en la reconstrucción de las cosas siniestradas, el Asegurador no pagará la indemnización si el Asegurado y los acreedores a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley de Contrato de Seguro no se ponen de acuerdo sobre las garantías con las que aquéllas han de quedar afectadas a la reconstrucción. En caso de que no se llegue a un acuerdo se depositará la indemnización conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Los acreedores a que se refiere esta cláusula podrán pagar la prima impagada por el Tomador del seguro o por el Asegurado, aun cuando éstos se opusieren. A este efecto, el

Condiciones Especiales

Asegurador deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el Asegurado.

CLÁUSULA MH-02. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO

Mediante la inclusión de esta cláusula se entenderá derogada la regla proporcional en caso de infraseguro de los bienes amparados por el contrato.

La Compañía asumirá el pago de los siniestros hasta el límite de la suma asegurada e independientemente de la suficiencia de la misma respecto al valor de los bienes.

CLÁUSULA MH-03. PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Cuando se haya pactado la contratación de esta modalidad de cobertura, las Condiciones Generales del seguro quedarán modificadas en los siguientes aspectos:

RESPONSABILIDAD CIVIL

Si se hubiera contratado esta cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 12 de las Condiciones Generales y se conviene sean de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas** por siniestro y anualidad de seguro, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Alcance del Seguro

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- Su calidad de propietario de la vivienda citada en condiciones particulares del seguro y la explotación en régimen de alquiler, o la cesión en usufructo, de la misma.
Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**
- Acciones u omisiones del personal doméstico en el desempeño de sus funciones a servicio del asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domésticas.

También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia de los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.

Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.

- Daños causados por la vivienda o sus instalaciones al inquilino o usufructuario de la misma, así como a las personas que con ellos convivan, y a los empleados del asegurado, **excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.**
- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

Gastos de defensa y fianzas civiles

Con límite de la suma asegurada estipulado en las **Condiciones Particulares** y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se occasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas dili-

Condiciones Especiales

gencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 euros.**

- **Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.**

En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerçiten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

Riesgos no cubiertos

Esta póliza no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- **Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.**
- **Responsabilidades imputables, a título personal, a los inquilinos de la vivienda o a los empleados del asegurado.**
- **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.**
- **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.**

- **Responsabilidades imputables, a título personal, a los inquilinos de la vivienda o a los empleados del asegurado.**
- **Responsabilidad civil del administrador del inmueble en el ejercicio de las actividades propias de su cometido.**
- **Infidelidad de los empleados a servicio del asegurado.**
- **Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave destinada a la navegación acuática o aérea y, en general por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

Limitación geográfica de la cobertura

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España.

Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de

Condiciones Especiales

efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

CLÁUSULA MH-04. USUARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Mediante la inclusión de esta cláusula se modifican los siguientes aspectos del epígrafe «Bienes asegurados»:

■ *Vivienda.*

No estará cubierta, si se hubiera asegurado la misma, la cuota proporcional que se derive de su pertenencia a una comunidad de propietarios.

■ *Mobiliario.*

Estará incluido, de asegurarse éste, **el mobiliario del arrendador**, el cual se **valorará en función de su valor real en el momento inmediatamente anterior al del siniestro**. Como valor real ha de entenderse el que resulte de deducir, al valor de reposición, el correspondiente porcentaje de depreciación por uso u obsolescencia.

La responsabilidad de la Compañía, respecto de tal mobiliario, queda limitada a un máximo de 3.000 Euros por siniestro.

Respecto a la cobertura de «Responsabilidad Civil», se conviene que, como ampliación de la cobertura contratada, estén cubiertos también los daños a terceros a consecuencia de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda; no estarán cubiertos, en ningún caso, los daños en la misma.

CLÁUSULA MH-05. VIVIENDAS SECUNDARIAS O DE TEMPORADA

Se conviene que las Condiciones Generales del seguro se modifiquen en el siguiente sentido:

Durante el periodo de deshabitación de la vivienda, estarán excluidos los siguientes bienes y coberturas:

- **Objetos y muebles ubicados en terrazas, porches y jardines.**
- **Hurto de los bienes asegurados en el interior de la vivienda.**
- **La responsabilidad máxima de la Compañía en caso de robo será de 3.000 Euros por objeto, salvo que, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, proceda la aplicación de un límite inferior.**

CLÁUSULA MH-07. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PERSONAS JURÍDICAS POR LA PROPIEDAD DE VIVIENDAS

Cuando se haya pactado la contratación de esta modalidad de cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 8 de las Condiciones Generales siendo de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento.

La Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la póliza**, por siniestro y anualidad de seguro, el pago de

las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

ALCANCE DEL SEGURO

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al Asegurado a consecuencia de:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado en su condición de persona jurídica, por la titularidad de la vivienda citada en las Condiciones Particulares de la póliza, así como de sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración y otros elementos accesorios.

Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- Daños producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuviesen su origen en el inmueble propiedad del Asegurado o en sus instalaciones.
- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- Acciones u omisiones del personal doméstico en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domésticas.

También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el Asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia de los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.

Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con límite de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

Condiciones Especiales

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se occasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.**
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.010 euros.**
- **Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del Asegurado es potestativa para el Asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.**

En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerçiten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.
- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- Responsabilidades imputables, a título personal, a los empleados del Asegurado.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al Asegurado en caso de no existir tales acuerdos.
- Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Obras llevadas a cabo en el inmueble o sus instalaciones que no tengan la consideración administrativa de obras menores.
- Daños cuyo origen sea cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en el inmueble o sus instalaciones.
- Daños sufridos por las partes comunes del edificio, cuando el Asegurado se configure como comunidad de propietarios.
- Daños materiales, hurto, robo o destrucción de los vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del inmueble, de sus accesorios o de los objetos que puedan encontrarse en su interior salvo que dichos daños tengan su causa en el inmueble objeto del seguro con motivo de incendio, explosión, agua y derrumbamiento de techos, paredes u otros elementos o instalaciones.
- Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave destinada a la navegación acuática o aérea y, en general por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.

Condiciones Especiales

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España.

ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Seguro de Riesgos Extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Acontecimientos Extraordinarios

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.

- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda

Acontecimientos Extraordinarios

por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Acontecimientos Extraordinarios

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



24 horas a su servicio

Teléfono de información: 902 1 365 24
Y desde el extranjero: (+34) 91 581 18 28

mapfre.es